

Portura en las  
del vino Castellano

12 No se portura hecha por Vicente Roca vecino de esta Ciudad  
en el abasto del vino Castellano por todo el año q.<sup>o</sup> va corriendo, en precio  
de un mill y quinientos reales v.<sup>o</sup> con condición de q.<sup>o</sup> persona alguna  
pueda vender dho vino en esta población, a excepción de las personas  
q.<sup>o</sup> por el duodécimo se destinaron; admitida por los señ.<sup>os</sup> Concejales  
y hacendados de Propios: Así mismo se vio mejora hecha por Joseph  
Martínez vez.<sup>o</sup> también de esta Ciudad, hasta dos mill reales v.<sup>o</sup>  
por dho año, con condición de q.<sup>o</sup> no se a de poder vender dho vino que el  
dho Castellano, a precio de quatro quartos la Arumbre, con lo demás  
que contiene. La Ciudad la admitió; y acordó se corra al pre-  
gor. y se remate el lunes inmediato, a las diez de la mañana  
en la Escriv.<sup>a</sup> de Ayuntamiento a la hora acostumbrada.

Id. en el Pero  
de la Harina. II.

No se portura hecha en el Pero de la Harina por el año q.<sup>o</sup> va cor-  
riendo, en un mill y doscientos reales, pagados la mitad anticipada-  
mente en lugar de fianza y la otra mitad en los veis primeros  
meses en fin de cada uno. La Ciudad haviendolo visto; la admitió;  
y acordó se corra y remate dho día lunes como en la ante-  
cedente portura.

Id. en el propio  
del Matadero. II.

No se portura hecha por Juan Casanova vez.<sup>o</sup> de esta Ciudad  
en el propio del Matadero por tiempo de tres años, desde primero de  
este, en precio cada uno de treinta y seis mill reales v.<sup>o</sup> con diferen-  
tes condiciones como ya consta a la Ciudad. Así mismo se vio otra  
hecha por Fulgencio Roca mejorando la antecedente hasta la  
cantidad de treinta y ocho mill reales, y mas la de dar anticipada-  
mente veinte mill R.<sup>o</sup> v.<sup>o</sup> y lo restante el día de s.<sup>o</sup> Juan de  
cada año, y de anticipar el importe de todos los tres años; la q.<sup>o</sup>  
se admitió: También se hizo presente mejora hecha por Gines  
Turxills en dho propio, y por el mismo tiempo y condiciones; en  
precio de quarenta mill reales cada año, y con la calidad que  
en quanto a fianza a de dar en su lugar el importe de dos meses  
anticipados, y en cada uno cumplido, a de pagar la provista q.<sup>o</sup>  
le corresponda, quedando siempre dho anticipación por fianza.  
La Ciudad haviendolas visto y oido; acordó, corra la admisión  
de dhas porturas por lo respectivo a las de Juan Casanova y Fulgen-  
cio Roca, v. a las condiciones y qualidades en ellas contenidas;  
y en quanto a la de dho Gines Turxills, se le haga lauer q.<sup>o</sup> quan-  
tando el todo de la Renta, a satisfacción, se resolverá sobre  
su admisión; y a uno y otros q.<sup>o</sup> dho propio se a de rematar  
el jueves quince del corriente, a las diez de la mañana en  
la Escriv.<sup>a</sup> de Ayuntamiento.